

L

En ayuntamiento general, que la Ciudad de
S. Sebastian celebró en el mes de Octubre del 1764
se solicitó por Joseph Antonio de Echeverria, y
otros Vecinos, que no se permitiera extraer la Si-
dra de la corcha propia sin cierta limitacio-
nes: resolvió lo contrario la Ciudad, con arreglo
a mi Fuero, y a su Ordenanza municipal: apeló
de esta deliberacion Echeverria, y acudio al Con-
sejo, solicitando, se revocase; y habiendose libra-
do Real Provision, para que, oyendo instruc-
tivamente a los Corcheros, y a Echeverria, in-
formase el Señor Corregidor lo que se le ofreciere,
y pareciere, en Diputacion extraordinaria
de A de Junio ultimo reunieron a mi los Co-
rcheros, por si gustaba salir a la Causa; lo que
executé, defendiendo la disposicion del Capit. 2.
Tit. 21 de mi Fuero.

En este estado hicieron representacion
los Corcheros, suplicando al Consejo, derogar
la Ordenanza confirmada de la Ciudad,

S^m Sebastian, que señalaba el precio de quatro en azumbre de Sidra, quando la cha parare de 178: Cargas, y el de cinco quando no llegare.

En vista de lo que alegaron los Corregidores en los autos instructivos, y de lo que yo en el Consejo, mandò este supremo tribunal se permitiere el que los Corregidores de la Ciudad de mi distrito la pudiesen extraer de fuera del Reyno a las Provincias, que les tocasse, sin el menor embaxazo, ni impedimento.

Asi mismo condescendiendo el Rey con la nueva pretension de los Escribanos de la libertad de precio en la Sidra, levantando la restriccion de los quatro, ò cinco quaxos de la dicha, dejando franco el precio de la bebida para aquella Ciudad, donde, como se notificò el Despacho. Del Consejo, fuè obedecido, y cumplido.

Paraciendome conveniente la comunicacion de esta resolucion a todo mi distrito.

siguiendo la letra, y el espíritu del Fuero,
la prudente reducción de mis Cortes gene-
rales, la sana política de dar estimación al
Furo del País, el exemplo de nro Augusto
Monarca en su Pragmatica sancion de 11.
de Julio ultimo, dirigida a sostener al Cor-
chero, y fomentar las Corechas, quitando la
tasa, que tenían, y con el deseo de evitar
la multitud de recursos judiciales, disputas, y
quimeras, que suele haver en diversos Pueblos,
he pedido al Consejo, se digne de ordenar, que
sin embargo de qualquiera costumbre, y Or-
denanza particular de qualquiera de mis
Republicas, sea en los precios, y en lo demás
franco, y libre el uso, comercio, y venta de la
Sidra de mi territorio, y la extracción a
otros Reynos, y Provincias, conforme se manda
en la Real Provision ganada en 3 de Octubre
ultimo por los Corecheros de S.^m Sebastian.

Há venido en ello el Consejo, y se pre-
sentará la nueva Real Provision a mi

primera Junta gñal. En Mexico, participo

Com. su tenor, a fin de que haga saber a

sus Vecinos, y elторadoses, que pueden ver

libre, y francamente la Sida sin sujeci

precio alguno, y que pueden tambien ca

cinla sin el menor impedimento de uno

blon a otros, y extraecla de mi distrito a

quiera Provincia, y Reynos, sean, o n

los dominios de S. M.

Dios, que a Com. m. a. como dereo.

Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeit

de Enero del 1766.

D. J. Joachin de Emparan
y Sarrac

Por la C. N. y M. L. Provincia de Guipuz

Mano de J. J. de Emparan